

Gerencia en Administración Aduanera

Programa de Formación Profesional



MODULO I

TÉCNICAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Guía Teórica y Práctica

aduaneros X

JUNIO, 2024



EL ARANCEL DE ADUANAS

Relación con la Política Comercial

El Arancel de Aduanas de Venezuela

NUEVO ARANCEL DE ADUANAS: Decreto No. 4.944, mediante el cual se dicta el Nuevo Arancel de Aduanas de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial No. 6.804, Extraordinario de fecha 25 de abril de 2024.

- El Arancel de Aduanas de Venezuela con vigencia a partir del 26 de mayo de 2024, se promulgó mediante el Decreto No. 4.944 de fecha 24 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.804 Extraordinario de fecha 25 de abril de 2024.
- El Nuevo Arancel de Aduanas de Venezuela adopta la **VII Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías**, promulgada por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

DE LA NOMENCLATURA:

- Adopta la Nomenclatura Arancelaria Común de los Estados Partes del MERCOSUR (NCM), basada en el Sistema Armonizado del Designación y Codificación de Mercancías (SA).
- La Nomenclatura comprende las partidas, subpartidas correspondientes, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartidas, **Notas Complementarias**, así como las Reglas Generales para su Interpretación.
- La Clasificación Arancelaria a utilizar para la declaración de las mercancías en Aduanas, estará conformada por:
 - Un **Código numérico (Código Arancelario)** de Diez (10) dígitos. Ninguna mercancía se podrá identificar en el Arancel sin que se haga referencia a los diez (10) dígitos del código numérico.
 - La **Descripción de las Mercancías (Descripción Arancelaria)**, epígrafe de la partida y subpartida.
 - La **Tarifa Ad Valorem** (Arancel, Gravamen, Tarifa Arancelaria).
 - El **Régimen Legal**, codificado.

- La Unidad Física de comercialización, utilizada con fines estadísticos del comercio internacional de mercancías.

Clasificación Arancelaria en el Arancel de Aduanas de Venezuela

SECCIÓN I ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

- En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
- Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Nota Complementaria.

- En los Capítulos 1 y 3, las expresiones *Reproductores de raza pura, para reproducción o cría industrial, para lidia y para carrera*, comprenden los animales considerados como tales por la autoridad nacional competente.

CAPÍTULO 1 ANIMALES VIVOS

Nota.

- Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó 03.08;
 - los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - los animales de la partida 95.08.

Notas Complementarias:

- En la subpartida 0102.2 la expresión "bovinos domésticos" comprende los animales de las especies "*Bos primigenius Taurus (Bos Taurus)*" y "*Bos primigenius Indicus (Bos Indicus)*".
- En las subpartidas 0105.94.00.10 y 0105.99.00.10, la expresión "especímenes de interés genético", comprende los animales considerados como tales por la autoridad nacional con competencia en materia de agricultura.

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.					
0101.2	- Caballos:					
0101.21.00	- - Reproductores de raza pura:					
0101.21.00.10	- - - Para carreras	0		5,6		u
0101.21.00.90	- - - Los demás	0		5,6		u
0101.29.00	- - Los demás:					
0101.29.00.10	- - - Para carreras	2		5,6		u
0101.29.00.90	- - - Los demás	2		5,6		u
0101.30.00.00	- Asnos	4		5,6		u
0101.90.00.00	- Los demás	4		5,6		u
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.					
0102.2	- Bovinos domésticos:					

1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
CAPÍTULO		PARTIDA		SUBPARTIDA		SUBPARTIDA		SUBPARTIDA	

Estructura del Código del Sistema Armonizado (SA)

Estructura del Código de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)

Estructura del Código del Arancel de Aduanas de Venezuela (Decreto No. 4.944)

- Las Notas Explicativas (SA) tienen valor legal, y se tendrá como versión autorizada la traducción en idioma castellano realizada por el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN) del Convenio Multilateral Sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP).

DE LOS REGIMENES APLICABLES A LAS OPERACIONES ADUANERAS:

REGIMEN GENERAL

- Se entiende por **Régimen General**, la Tarifa, el Régimen Legal y la Unidad Física de comercialización.
- La **Importación de Mercancías** queda sometida al ordenamiento (Régimen General) previsto en el Arancel de Aduanas.
- Las mercancías de **Exportación y Tránsito Aduanero** se declararán con el mismo código numérico y descripción arancelaria, y no estarán gravadas.
- El Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, podrá gravar mediante resolución la exportación de determinadas mercancías.
- En los casos de **Tránsito Aduanero Nacional**, los gravámenes indicados en el Régimen General serán Garantizados y si tales mercancías estuvieran sometidas a restricciones a la importación, deberá darse cumplimiento a estas últimas, ante la oficina aduanera de origen o entrada.
- La Tarifa Ad Valorem, corresponde al **Arancel Externo Común (AEC)**, y podrán estar identificadas como:
 - **“BK”** Bienes de Capital
 - **“BIT”** Bienes de Informática y Telecomunicaciones

Se podrá aplicar una alícuota de **2% Ad Valorem** y exonerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de **Bienes de Capital** cuya tarifa este identificada como **“BK”**.

Se podrá aplicar una alícuota de **0% Ad Valorem** y exonerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de **Bienes de Informática y Telecomunicaciones** cuya tarifa este identificada como **“BIT”**.

En ambos casos en los términos y condiciones previstos en el respectivo **“Certificado de Exoneración”**, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.

El término máximo de la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) será de cinco (05) años. El Poder Ejecutivo podrá renovarla hasta por el plazo máximo fijado en el Artículo 75 del Código Orgánico Tributario (COT).

- Si la Tarifa Ad Valorem se corresponde a las **Excepciones del Arancel Externo Común (AEC)**, podrán estar identificadas como:
 - **“E”** Excepciones al Arancel Externo Común
 - **“A”** Bienes del Sector Aeronáutico

Se mantendrán exceptuadas de la aplicación del Arancel Externo Común (AEC), las importaciones de mercancías cuya Tarifa Ad Valorem este identificada como “E”, y se aplicará de manera preferente e inmediata.

Las importaciones de mercancías cuya Tarifa Ad Valorem este identificada como “A”, se les podrá aplicar una alícuota igual al 0% Ad Valorem. Dicha disposición es administrada por los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y Transporte Aéreo.

- Las importaciones de mercancías originarias de Argentina, Brasil y Uruguay estarán sujetas a los Programas de Liberación Comercial que a tales efectos haya suscrito Venezuela para el establecimiento de la Zona de Libre Comercio en el marco de MERCOSUR.
- La importación de mercancías para las cuales se haya acordado un régimen tarifario preferencial, en el marco de Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales ratificados por Venezuela, estarán sujetas a dicho tratamiento preferencial, siempre que:
 - Se cumpla con el régimen legal establecido,
 - Las mercancías estén amparadas por un Certificado de Origen,
 - Se manifieste expresamente la voluntad de acogerse a dicho tratamiento al momento de la Declaración.

DE LAS RESTRICCIONES Y DEMAS REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES:

LOA. Artículo 117. La tarifa aplicable para la determinación del impuesto aduanero será fijada en el Arancel de Aduanas. En dicho Arancel, las mercancías objeto de operaciones aduaneras quedaran clasificadas así: gravadas, no gravadas, prohibidas, reservadas y sometidas a otras restricciones, registros u otros requisitos. **La calificación de las mercancías dentro de la clasificación señalada solamente podrá realizarse a través del Arancel de Aduanas, siendo absolutamente nula la calificación que no cumpla con esta formalidad.**

- El Régimen Legal Aplicable a la Importación o Exportación de mercancías, se ajusta a la siguiente codificación:
 1. Importación o Exportación prohibida.
 2. Importación o Exportación reservada al Ejecutivo Nacional.
 3. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.
 4. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.

5. Certificado Sanitario del País de Origen.
 6. Permiso Sanitario del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras.
 7. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.
 8. Licencia de Importación administrada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.
 9. Licencia de Importación administrada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comercio exterior.
 10. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo.
 11. Permiso del Ministerio del Poder Popular en materia de petróleo.
 12. Registro Sanitario expedido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud
 13. Registro Sanitario expedido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras.
 14. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.
 15. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación.
 16. Licencia de Importación administrada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.
 17. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.
 18. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura.
 19. Certificado del Proceso Kimberley.
 20. Constancia de Registro de Norma Venezolana COVENIN o Registro de Reglamento Técnico administrado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio nacional.
 21. Permiso del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas.
- Quedan Exceptuadas de la presentación de la Constancia de Registro COVENIN de Obligatorio Cumplimiento o Reglamentos técnicos:
 - Sujetas al cumplimiento obligatorio de los Regímenes Legales codificados 12 Y 13;
 - Sujetos al Régimen de Equipaje, Admisión Temporal (AT), Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ATPA) y Provisiones de a Bordo;
 - Que ingresen a Zonas Francas, Almacenes In Bond, y almacenes Duty Free Shops;

- En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 7 del Artículo 127 de la Ley Orgánica de Aduanas.
 - Para los efectos destinados al uso y consumo personal y consignados a los funcionarios diplomáticos y consulares o a las misiones acreditadas ante el Gobierno Nacional, conforme al principio de reciprocidad y a las normas internacionales sobre la materia;
 - Para los efectos usados por los funcionarios del servicio exterior de la República, como representantes del gobierno de Venezuela o como miembros de una organización internacional o de un órgano establecido conforme a tratados en los cuales sea parte la República, que traigan con motivo de su regreso al país por traslado o cese de sus funciones. La Administración Aduanera, a través del órgano competente, podrá mediante disposiciones de carácter general, establecer las excepciones correspondientes a este caso, siempre y cuando las circunstancias así lo justifiquen, salvaguardando los intereses del Tesoro Nacional;
 - En los casos de accidentes de navegación, los despojos o restos del vehículo si las circunstancias así lo justificaren.
- En caso de zonas o puertos libres, la Constancia de Registro expedida por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), se hará exigible junto con la Declaración de Aduanas.
- Cuando se trata de zonas francas, Almacenes In Bond, Admisión Temporal (AT), y Admisión Temporal para Perfeccionamiento activo (ATPA), la Constancia de Registro expedida por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), se hará exigible cuando las mercancías vayan a ser destinadas a uso consumo en el Territorio Nacional.
- Será el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) quien determine la aplicabilidad o no de los Regímenes Legales codificados 20 y 21. Dicho pronunciamiento deberá ser presentado junto con la respectiva Declaración de Aduanas en sustitución de la Constancia de Registro.
- No estará sujeto al cumplimiento del Régimen Legal correspondiente, el ingreso de muestras con fines de registro, ensayos, estudios, verificaciones o análisis, cuya cantidad, naturaleza y valor no demuestren fines comerciales. La Oficina Aduanera deberá otorgar autorización previa al ingreso.
- Se prohíbe en todo el Territorio Nacional:
 - **La Importación y Tránsito Aduanero Nacional:**
 - De Prendas de Vestir (textil) y calzados que no cumplan con los Reglamentos técnicos de Etiquetado.
 - Alimentos, Productos Farmacéuticos, veterinarios cosméticos y material médico quirúrgico que no cumplan las normas referidas al acondicionamiento de sus envases, etiquetas, estuches, envoltorios, rótulos, prospectos o leyendas.

- **La Importación, Exportación y Transito Aduanero:**
 - Desechos Peligrosos, así como los productos químicos contaminantes órgano-persistentes, armas nucleares, químicas y biológicas; considerados como tales, por los Acuerdos Internacionales o la Normativa Nacional que regule la materia.
 - Formulaciones Plaguicidas extremadamente peligrosas y de productos químicos, considerados como prohibidos, en base al Convenio de Rotterdam sobre el procesamiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objetos de comercio internacional.
- **La Importación y Transito Aduanero:**
 - Material Pornográfico, así como las mercancías con alusiones, dibujos o reproducciones que induzcan a la comisión de hechos delictivos, mercancías perniciosas en aplicación de medidas de profilaxis social.
 - Sustancias re relleno para tratamiento con fines estéticos: biopolímeros, polímeros, aumentadores, tonificadores de cara y glúteos inyectables, voluminizadores de glúteos, células expansivas, y otras acepciones, que a tales efectos determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.
- Se Prohíbe en todo el Territorio Nacional el tránsito de mercancías identificadas en la Ley Orgánica de Drogas.
- Para la Importación, Exportación y Reexportación de las especies de flora y fauna silvestre y sus derivados, se deberá presentar junto con la Declaración de Aduanas, el correspondiente Permiso o Certificado previsto en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), emitido por la autoridad nacional ambiental competente.
- En caso de que sean puestas a la orden de la autoridad aduanera mercancías cuya importación exportación tránsito aduanero o reexportación esté prohibida, el consignatario aceptante o en su defecto el transportista o porteador, según corresponda, será responsable de costear todos los gastos de reembarque, almacenamiento, manejo y gestión de residuos, tratamiento, destrucción, inmovilización y aislamiento del medio ambiente.
- La importación, exportación y tránsito nacional de monedas y billetes de curso legal en Venezuela o en el extranjero y de oro y sus aleaciones, tanto amonedado como en barras, fundido, en polvo, estará sujeto a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Venezuela.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:

- **Los Permisos, Licencias, Registros, Certificados de Calidad o cualquier otro requisito, incluyendo los Certificados de No Producción Nacional o Producción**

Nacional Insuficiente (CNP o CPNI), que hayan sido emitidos por los organismos oficiales correspondientes, en fecha anterior a la entrada en vigor del mismo y que aún se encuentren vigentes, **serán aceptados por las autoridades aduaneras a los efectos de la declaración de aduanas.**

- Se exceptúan de la disposición anterior aquellas mercancías que se encuentren señaladas de prohibida importación (Régimen Legal 1), de acuerdo al Nuevo Decreto Nro. 4.944 mediante el cual se dicta el Arancel de Aduanas de Venezuela.
- El **Ministr@ del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior podrá, mediante Resolución, modificar o reformar el Arancel de Aduanas** con el propósito de instrumentar las Políticas arancelaras y paraarancelarias que regirán el comercio exterior venezolano.
- Con la entrada en vigor del Nuevo Arancel de Aduanas Decreto Nro. 4.944, se **deroga el Decreto Nro. 2.647 de fecha 30/12/2016, publicado en Gaceta Oficial Nro. 6.281 Extraordinario, de fecha 30/12/2016, y todas sus modificaciones.**